

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2020-00077-00**

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En memorial que antecede, el apoderado de la ejecutante¹, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Respecto de la solicitud de terminación del proceso, se resalta que la posibilidad de finiquitar un litigio ya sea de manera total o parcial, de acuerdo con el objeto del convenio, debe quedar expresada de manera clara, de manera tal que no dé lugar a dudas, como ocurre en este caso, pues no aportaron el documento de transacción [comprobante de pago o consignación], de conformidad con los artículos 312 y 461 del C.G.P.

Consecuentemente por no estar ajustada a derecho la solicitud, se requerirá a las partes para que precisen si es una terminación por pago o una transacción, y de ser este último alleguen el documento respectivo dentro de los 10 siguientes a la notificación de este auto de conformidad con artículo 117 del CGP.

Si transcurrido el término no allega el comprobante requerido, se liquidará el arancel judicial con el valor del mandamiento de pago y considerando que el hecho generador del presente proceso ejecutivo es una suma de dinero que supera los 200 SMLMV. de conformidad con el inciso 1° del artículo 7° de la ley 1394 de 2010, se deberá consignar el arancel judicial equivalente al 1% de la base gravable de la ejecución recaudada, la cual se calcula en un valor de \$6'294.122=. (\$463'339646 capital + 27'221.602 intereses remuneratorios y 138'851.022 intereses mora= 629'412.270²=)

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a las partes para que en el término máximo de 10 días, precisen la solicitud de acuerdo con lo expresado en la parte motiva y acrediten con las pruebas pertinentes el desplazamiento patrimonial o ingreso efectivo con ocasión del acuerdo al que llegaron.

03

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica³

¹[27Solicitud terminación proceso por pago Jue 24-02-2022 237 PM]e.e.

²[28Tabla liquidacion creditos hallar mora 2020-077]e.e.

³ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

RAD: 760013103003-2020-00077-00



Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f487086300aed54927aa20a620477398a7d5ec08f9fe8a29fe5d8b065f74d0b3**

Documento generado en 07/03/2022 04:41:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**